

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 263

Mercaderes, Cauca, trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2021-00029-00  
DTE: ARMANDO MUÑOZ VALENCIA.  
DDO: DALILA ZAMBRANO RODRIGUEZ.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por ARMANDO MUÑOZ VALENCIA, en representación propia en contra de DALILA ZAMBRANO RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

DALILA ZAMBRANO RODRIGUEZ suscribió a favor de ARMANDO MUÑOZ VALENCIA dos títulos valores contenidos en dos LETRAS DE CAMBIO S/N, con un saldo de \$1.000.000 PESOS COLOMBIANOS y \$500.000 PESOS COLOMBIANOS respectivamente, quien incumplió con dichas obligaciones y que esta se encuentra vencida.

Que los títulos valores antes referidos cumple con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 617 y s.s. del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que lo convierten en TÍTULOS EJECUTIVOS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor ARMANDO MUÑOZ VALENCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.305.532 y en contra de DALILA ZAMBRANO RODRIGUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.517.819 respectivamente, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$1.000.000 PESOS COLOMBIANOS correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO S/N.
2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 8 de mayo de 2018 al 8 de agosto de 2018, sobre la obligación de \$1.000.000 PESOS COLOMBIANOS, contenida en la LETRA DE CAMBIO S/N. a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses de mora causados y no cancelados desde el 9 de agosto de 2018, sobre la obligación de \$1.000.000 PESOS COLOMBIANOS, contenida en la LETRA DE CAMBIO S/N. a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor ARMANDO MUÑOZ VALENCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.305.532 y en contra de DALILA ZAMBRANO RODRIGUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.517.819 respectivamente, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$500.000 PESOS COLOMBIANOS correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO S/N.
2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 13 de diciembre de 2018 al 13 de marzo de 2019, sobre la obligación de \$500.000 PESOS COLOMBIANOS, contenida en la LETRA DE CAMBIO S/N. a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses de mora causados y no cancelados desde el 14 de marzo de 2019, sobre la obligación de \$500.000 PESOS COLOMBIANOS, contenida en la LETRA DE CAMBIO S/N. a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados DALILA ZAMBRANO RODRIGUEZ, en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso o si fuere el caso en la forma prevista en el artículo 8 del decreto de 806 del 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía ARMANDO MUÑOZ VALENCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.305.532.

QUINTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 263 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 033) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.